

La Entidad promotora, arriba indicada, ha solicitado la inscripción del Fondo en el Registro Especial de este Centro Directivo, aportando la documentación establecida al efecto en el artículo 3.º 1, de la Orden de 7 de noviembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 10).

Considerando cumplimentados los requisitos establecidos en la citada Ley y normas que la desarrollan.

Esta Dirección General acuerda:

Proceder a la inscripción de «Sudamérica I, Fondo de Pensiones» en el Registro de Fondos de Pensiones establecido en el artículo 46.1. a), del Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones de 30 de septiembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de noviembre).

Madrid, 28 de diciembre de 1989.—El Director general, Guillermo Kessler Saiz.

**2049** *RESOLUCION de 24 de enero de 1990, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público la combinación ganadora y el número complementario de los sorteos del Abono de Lotería Primitiva (Bono-Loto), celebrados los días 21, 22, 23 y 24 de enero de 1990.*

En los sorteos del Abono de Lotería Primitiva (Bono-Loto), celebrados los días 21, 22, 23 y 24 de enero de 1990, se han obtenido los siguientes resultados:

Día 21 de enero de 1990.

Combinación ganadora: 42. 18. 47. 4. 35. 10.

Número complementario: 1.

Día 22 de enero de 1990.

Combinación ganadora: 34. 40. 24. 2. 35. 33.

Número complementario: 46.

Día 23 de enero de 1990.

Combinación ganadora: 18. 15. 16. 41. 17. 38.

Número complementario: 29.

Día 24 de enero de 1990.

Combinación ganadora: 32. 49. 35. 47. 42. 18.

Número complementario: 12.

Los próximos sorteos, correspondientes a la semana número 4/1990, que tendrán carácter público, se celebrarán el día 28 de enero de 1990, a las veintidós treinta horas, y los días 29, 30 y 31 de enero de 1990, a las diez treinta horas, en el salón de sorteos del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, sito en la calle de Guzmán el Bueno, 137, de esta capital.

Los premios caducarán una vez transcurridos tres meses, contados a partir del día siguiente a la fecha del último de los sorteos.

Madrid, 24 de enero de 1990.—El Director general, P. S. el Gerente de la Lotería Nacional, Manuel Trufero Rodríguez.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

**2050** *ORDEN de 22 de diciembre de 1989 por la que se autoriza el funcionamiento de la Sección de Formación Profesional de Primer Grado en la modalidad de Educación Especial de Aprendizaje de Tareas en el Centro público de Educación Especial de Zaragoza, con las ramas y profesiones que se indican.*

Por la Dirección Provincial de Educación y Ciencia de Zaragoza se ha promovido expediente en solicitud de creación de una Sección de Formación Profesional Especial, dependiente del Centro público de Educación Especial con domicilio en la calle María de Echarri, sin número, de Zaragoza, con objeto de completar la formación de aquellos alumnos que, por sus particulares circunstancias, requieren un tratamiento educativo peculiar, dentro del marco de la referida modalidad, orientada a facilitar, en lo posible, su integración social.

Examinado el expediente y de conformidad con los informes favorables emitidos por los distintos órganos que han intervenido en el mismo, y dado que los alumnos para los que se propone la creación de dicha Sección son susceptibles de recibir una formación profesional de Aprendizaje de Tareas, en los términos en que ésta se concibe en la legislación vigente:

Vistos el artículo 49.1 de la Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa; el Decreto 707/1976, de 5 de marzo, de ordenación de la Formación Profesional, y el Real Decreto 334/1985, de 6 de marzo, de ordenación de la Educación Especial.

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Autorizar el funcionamiento de la Sección de Formación Profesional de Primer Grado en la modalidad de Educación Especial de Aprendizaje de Tareas, en el Centro público de Educación Especial de Zaragoza, en las Ramas de:

Madera, profesión: Carpintería.

Moda y Confección, profesión: Corte y Confección.

La Sección se adscribirá al Instituto de Formación Profesional «Actur», de Zaragoza.

Segundo.—Se autoriza a la Dirección General de Centros Escolares para adoptar las medidas que considere precisas en cumplimiento de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 22 de diciembre de 1989.—P. O. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilima, Sra. Directora general de Centros Escolares.

**2051** *RESOLUCION de 30 de octubre de 1989, de la Real Academia Nacional de Medicina, por la que se anuncia la provisión de una plaza de Académico de Número en la Sección primera (Fundamentales)*

La Real Academia Nacional de Medicina anuncia para su provisión una plaza de Académico de Número vacante en la Sección primera (Fundamentales) por fallecimiento del excelentísimo señor don Alberto Sols García, para un especialista en Fisiología General y Bioquímica.

De conformidad con lo dispuesto en los Estatutos vigentes por los que se rige la Corporación, se requiere para optar a dicha plaza:

1.º Ser español.

2.º Tener el grado de Doctor en la Facultad de Medicina.

3.º Contar con quince años, al menos, de una antigüedad en el ejercicio de la profesión.

4.º Haberse distinguido notablemente en las materias de la especialidad que se anuncia.

Se abrirá un plazo de treinta días naturales, a partir del siguiente al de la aparición de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», para que puedan presentarse en la Secretaría de la Real Academia Nacional de Medicina, calle Arrieta, número 12, propuestas firmadas por tres señores Académicos a favor de los candidatos que crean reúnen condiciones para ello.

No serán tramitadas aquellas propuestas que lleven más de tres firmas.

Las propuestas irán acompañadas de una declaración jurada de los méritos e historial científico de los candidatos propuestos y otra declaración solemne del mismo en virtud de la cual se compromete a ocupar la vacante, en caso de ser elegido para ella.

Madrid, 30 de octubre de 1989.—El Académico Secretario Perpetuo, Valentín Matilla Gómez.

**2052** *RESOLUCION de 1 de diciembre de 1989, de la Dirección General de Personal y Servicios, por la que se dispone la publicación del fallo de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en 20 de junio de 1988, relativa al recurso contencioso-administrativo, interpuesto por doña Encarnación Chamorro López y otros Profesores de EGB sobre reconocimiento de trienios.*

De conformidad con lo establecido en la Orden de 15 de noviembre de 1989 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en 20 de junio de 1988, relativa al recurso contencioso-administrativo número 54.849, interpuesto por doña Encarnación Chamorro López y otros, Profesores de EGB, sobre reconocimiento del coeficiente 3,6 a los trienios acreditados en el extinguido Cuerpo del Magisterio Nacional Primario.

Esta Dirección General, ha dispuesto la publicación del fallo cuyo tenor literal es el siguiente:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de doña Encarnación Chamorro López

y otros contra la desestimación por silencio negativo de las peticiones elevadas los días 14 y 18 de marzo de 1986 al Ministerio de Economía y Hacienda, debemos declarar y declaramos:

Primero.—Ser la misma contraria a derecho.

Segundo.—Declaramos que todos los trienios devengados por los recurrentes durante el tiempo que éstos pertenecieron al extinguido Cuerpo del Magisterio Nacional deben computarse en sus nóminas de haberes o en sus pensiones en base al coeficiente 3,6 (proporcionalidad 8) atribuido al Cuerpo de Profesores de EGB en el que todos ellos se integraron por imperativo legal.

Tercero.—Declarar que los efectos económicos de la anterior declaración se retrotraen a los cinco últimos años contados desde que los interesados formularon su reclamación administrativa.

Cuarto.—Declarar que para actuar la retroactividad indicada no constituye obstáculo el hecho de que durante el periodo de tiempo a que se extiende dicha retroactividad, algunos de los recurrentes (los que se hayan jubilado durante dicho periodo) se han encontrado en dos situaciones distintas: En activo (antes de la fecha de su jubilación) y jubilados.

Quinto.—Declarar que para la cuantificación de las cantidades que han de devolverse a los recurrentes, en ejecución de sentencia se esté al número de trienios que la propia Administración tiene reconocidos a los interesados, y, asimismo, se descuenten las cantidades que por el mismo concepto se les hayan abonado, para entonces, en cumplimiento del Real Decreto 672/1986.

Las bases para dicha cuantificación deben ser: Por un lado el número de trienios al 2,9 reconocidos a cada recurrente, y por otro, la diferencia que los Presupuestos Generales del Estado señalan cada año entre trienio del 2,9 (proporcionalidad 6) y otro del 3,6 (proporcionalidad 8).

Sexto.—Declarar, finalmente, que las pensiones causadas por aquellos de los recurrentes que se hayan jubilado con posterioridad al 31 de diciembre de 1984, deben también actualizarse aplicando no la fórmula polinómica del número 2 del artículo 28 de la Ley 50/1984, sino un sólo haber regulador el correspondiente al índice de proporcionalidad 8, grado 2, atribuido al Cuerpo de Profesores de EGB, en el porcentaje que corresponda de la tabla contenida en el número 1 del artículo 28 de la citada Ley 50/1984.

Séptimo.—No se hace imposición de costas.»

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 1 de diciembre de 1989.—El Director general, Gonzalo Junoy García de Viedma.

Sr. Subdirector general de Gestión de Personal de Enseñanza Básica.

**2053** *RESOLUCION de 1 de diciembre de 1989, de la Dirección General de Personal y Servicios, por la que se dispone la publicación del fallo de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional de 16 de junio de 1988 relativa al recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan López Mira y otros, Profesores de EGB, sobre reconocimiento de trienios.*

De conformidad con lo establecido en la Orden de 15 de noviembre de 1989 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional de 16 de junio de 1988, relativa al recurso contencioso-administrativo número 315.131, interpuesto por don Juan López Mira y otros, Profesores de EGB, sobre reconocimiento del coeficiente 3,6 a los trienios acreditados en el extinguido Cuerpo del Magisterio Nacional Primario.

Esta Dirección General ha dispuesto la publicación del fallo, cuyo tenor literal es el siguiente:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de Juan López Mira y otros contra la desestimación por silencio administrativo de la reclamación efectuada el día 29 de mayo de 1984 ante el Ministerio de Economía y Hacienda, debemos declarar y declaramos:

a) No ser tal denegación conforme a Derecho.

b) Declarar el derecho de los recurrentes a que los trienios devengados durante el tiempo en que los recurrentes pertenecieron al extinguido Cuerpo del Magisterio Nacional sean computados en base al coeficiente 3,6 atribuido al Cuerpo de Profesores de EGB, al que se incorporaron.

c) Que los efectos económicos de la anterior declaración deben retrotraerse a los últimos cinco años no prescritos, formulados desde que los recurrentes formularon su reclamación administrativa.

d) No se hace imposición de costas.»

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 1 de diciembre de 1989.—El Director general, Gonzalo Junoy García de Viedma.

Sr. Subdirector general de Gestión de Personal de Enseñanza Básica.

**2054** *RESOLUCION de 1 de diciembre de 1989, de la Dirección General de Personal y Servicios, por la que se dispone la publicación del fallo de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional de 26 de noviembre de 1988, relativa al recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan de Dios González Liria y otros, Profesores de EGB, sobre reconocimiento de trienios.*

De conformidad con lo establecido en la Orden de 15 de noviembre de 1989 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en 26 de noviembre de 1988 relativa al recurso contencioso-administrativo número 315.625, interpuesto por don Juan de Dios González Liria y otros, Profesores de EGB, sobre reconocimiento del coeficiente 3,6 a los trienios acreditados en el extinguido Cuerpo del Magisterio Nacional Primario.

Esta Dirección General ha dispuesto la publicación del fallo, cuyo tenor literal es el siguiente:

«Fallamos: Que estimando sustancialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado don José Manuel Dávila Sánchez, en nombre y representación de los recurrentes relacionados en el encabezamiento contra la desestimación presunta de la reclamación formulada ante el Ministerio de Economía y Hacienda con fecha 17 de diciembre de 1985, debemos anular y anulamos la resolución impugnada por no ser conforme a Derecho, declarando el derecho de los recurrentes a la actualización de sus pensiones mediante la aplicación del coeficiente 3,6 (proporcionalidad 8) a la parte de las mismas correspondiente a los trienios devengados por los interesados durante su pertenencia al Cuerpo del Magisterio Nacional de Enseñanza Primaria con la retroactividad de los cinco años anteriores a la reclamación; sin hacer expresa imposición de costas.»

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 1 de diciembre de 1989.—El Director general, Gonzalo Junoy García de Viedma.

Sr. Subdirector general de Gestión de Personal de Enseñanza Básica.

**2055** *RESOLUCION de 28 de diciembre de 1989, de la Dirección General de Centros Escolares, por la que se prorroga el plazo establecido en la de 23 de junio del mismo año para la justificación de las ayudas económicas recibidas por las Confederaciones y Federaciones de Padres de Alumnos, en virtud de la convocatoria anunciada al efecto.*

Por Resolución de 23 de junio de 1989 («Boletín Oficial del Estado» del 25) se hizo pública la concesión de ayudas para financiar actividades y gastos de infraestructura de Confederaciones y Federaciones de Padres de Alumnos, previamente convocadas por Orden de 7 de febrero de 1989.

En el apartado cuarto de la citada Resolución de concesión se señalaba como plazo para justificar la aplicación de las cantidades concedidas a cada Federación o Confederación, hasta el 31 de diciembre de 1989.

Como quiera que si bien la Resolución de concesión tuvo lugar en el mes de junio, es lo cierto que las Entidades beneficiarias no han recibido el 70 por 100 de la cantidad concedida, en concepto de actividades, hasta fecha reciente, lo que ha hecho prácticamente imposible que pudiesen justificar la aplicación de la misma y, por consiguiente, recibir el 30 por 100 restante.

En consecuencia, esta Dirección General ha dispuesto:

Primero.—Prorrogar el plazo establecido en el apartado cuarto de la Resolución de 23 de junio de 1989 («Boletín Oficial del Estado» del 25), señalándose como nuevo y definitivo plazo el 31 de marzo de 1990 para justificar las cantidades recibidas por las Federaciones y Confederaciones de Padres de Alumnos, en virtud de la convocatoria de 7 de febrero de 1989 («Boletín Oficial del Estado» del 25), con los mismos condicionamientos que los señalados en el apartado segundo de la citada Resolución de concesión, es decir, para percibir el 30 por 100 que aún resta de la cantidad total concedida en concepto de actividades, será preciso haber justificado la aplicación del 70 por 100 ya percibido.

Segundo.—La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Esta Dirección General ha resuelto dar publicidad a la misma para general conocimiento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 28 de diciembre de 1989.—La Directora general, Carmen Martín Maestro.

Ilmos. Sres. Subdirectora general de Régimen Jurídico de Centros e Interventor Delegado del Ministerio de Educación y Ciencia.